INFORME SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00189-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante y su apoderado guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en proveído anterior. Así mismo me permito manifestar que la parte ejecutada por vía electrónica allegó solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante y su apoderado no se pronunciaron con respecto al requerimiento efectuado por el Despacho en auto de fecha 02 de septiembre de 2020 **(fls. 365 y vuelto)**, motivo por el cual se les **REQUIERE** bajo los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, para que dentro del término improrrogable de **CINCO (05) DÍAS DEN CUMPLIMIENTO** a la orden impartida en providencia que antecede.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 **FIJADO HOY** 11 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2015-00301-00,** informando que se allegó trámite de oficio y respuesta del Banco BBVA, así mismo me permito informar que obra solicitud de desistimiento del presente proceso por el apoderado de la parte actora y se recibió poder de sustitución por la entidad demandada COLPENSIONES, quien solicita además el envío del expediente administrativo. Sírvase Proveer.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Banco BBVA dio respuesta al oficio No. 0700 del 26 de junio de 2019, mediante el cual informa que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la demandada y afectadas con la medida cautelar decretada por éste Despacho gozan del beneficio de inembargabilidad, conforme a los documentos que se adosan. **(fls. 230 a 233)**

En éste orden de ideas, resulta necesario indicar que los recursos administrados por Colpensiones ostentan la calidad de inembargables por pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y si bien es cierto existen excepciones a esa regla general cuando se pueden ver conculcados derechos de carácter fundamental como la vida, la salud, la dignidad humana, el mínimo vital y la seguridad social, tal y como se ha sostenido desde que se profirió la sentencia C-546 de 1992, en el caso de autos no se observa conculcados o desconocidos ninguno de esos derechos fundamentales, pues téngase en cuenta que las sumas que se persiguen corresponden únicamente a las costas procesales generadas en el ejecutivo que ascienden a **$150.000**, más no del derecho pensional del demandante, luego no es procedente mantener la medida de embargo decretada mediante auto calendado 30 de julio de 2015. **(fls. 123 y 124).**

En consecuencia, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** comunicada a la entidad financiera BBVA. **Ofíciese por secretaría**, trámite a cargo de la entidad demandada.

De otro lado, se advierte que el procurador judicial de la parte activa allegó por vía electrónica memorial mediante el cual desiste de la presente ejecución, aduciendo que a la fecha ha sido imposible el pago de la obligación ejecutada, aunado a ello solicita la entrega de título judicial en caso de existir previo a la terminación del proceso. **(fls. 236 y 237).** Solicitud que debe ser denegada por el juzgado, en tanto no es viable que el apoderado desista del proceso cuando el mismo fue efectivo para el recaudo de la obligación principal, como quiera que tan sólo se adeudan el valor de las costas procesales del ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de entrega de título judicial, se tiene que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, no se evidencia consignado alguno a órdenes del presente proceso que se deba entregar. Lo anterior no obsta para que se requiere a la entidad ejecutada para que acredite el pago de las mencionadas costas.

Por lo expuesto **NO SE ACCEDE** al desistimiento pretendido y en consecuencia se **DISPONE REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones para que **EFECTUÉ** el pago de las costas procesales generadas en esta causa, aprobadas mediante auto de 12 de diciembre de 2018. **(fls. 210 y vuelto).**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **LUZ STHEPAHIE DÍAZ TRUJILLO** identificada con **C.C 1.026.268.663** y **TP 325263** del CS DE LA J como suplente de la apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines de la sustitución conferida visible a folio **238**.

Frente a la petición de la abogada en mención relacionada con el envío del expediente administrativo del proceso de la referencia, se entiende que hace referencia al expediente digital. No obstante a dicha solicitud no se accede, debido a que se le está dando prioridad al escaneo de procesos que están pendientes para la celebración de audiencia, como quiera que tan sólo se cuenta

con un scanner, en consecuencia de ello, se **DISPONE** que por secretaría se le agende una cita.

Finalmente se **ORDENA INCORPORAR** al plenario el trámite de oficios que allegó la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 66 **FIJADO HOY** 11 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 02 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Así mismo me permito manifestar que la demandante coadyuvada por su apoderada judicial solicita se ordene al Banco Agrario la consignación del título ordenado en auto anterior en su cuenta de ahorros y se le informe el trámite a seguir para obtener copia del expediente. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... $4.500.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... $1.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, el extremo activo de la Litis vía electrónica solicita se ordene al Banco Agrario la consignación del título judicial que existe en su favor a la cuenta de ahorros descrita en memorial visible a folios **905 y 906,** petición que es coadyuvada por su apoderada, cuya entrega se autorizó a ésta última en proveído que antecede. Así mismo peticiona, se le informe el trámite a seguir para obtener copia del expediente.

Frente a la anterior solicitud, advierte éste Juzgado que a la fecha no se ha gestionado virtualmente el trámite en la plataforma del Banco Agrario de Colombia el pago del título constituido en favor de la activa, por lo que resulta procedente atender de forma favorable la solicitud deprecada, en consecuencia **SE DISPONE** que el pago del referido título se haga mediante abono a la cuenta de la demandante descrita en memorial visible a folios **905 y 906.**

Finalmente, en cuanto a la petición de expedición de copias, secretaría agendará cita para el efecto.

Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 66 **FIJADO HOY** 11 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

110013105014-2015-0035500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por cuanto no se concluyó el estudio de la providencia. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P:M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

110013105014-2015-0035500

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **66** FIJADO HOY **11 DE AGOSTO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

110013105014-2017-0028500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo en razón a que la señora Juez se encontraba en la diligencia que establece el Artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. dentro del proceso especial de Fuero Sindical No. 2020-338. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **SÉIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A:M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

110013105014-2017-0028500

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **66** FIJADO HOY **11 DE AGOSTO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00385-00**, informando que el abogado Carlos Andrés Quintana apoderado judicial de la señora SOBEIDA MORENO MONDRAGÓN presentó solicitud de impulso procesal toda vez que señala ya se resolvió la acumulación del proceso que cursaba en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali bajo el radicado 2018-00287, se encuentra notificada en debida forma la entidad demandada y por tanto debe continuarse con el etapa procesal correspondiente, no obstante, se advierte por secretaría que no se ha allegado constancia del trámite dado al oficio 00109 dirigido al Despacho Judicial de Cali, como tampoco se halla incorporado el expediente del aludido proceso. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que en efecto esta sede judicial en auto de fecha 04 de febrero de 2020 (folio 221) ordenó la acumulación del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicación 2018-00287-00 que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali al que aquí se tramita y de igual manera ordenó oficiar al mentado Juzgado para que remita el citado proceso, indicándose en la providencia que el trámite del oficio se encontraba a cargo de la interviniente *ad-excludendum* señora Sobeida Moreno Mondragón, quien no acreditó haber cumplido con la orden impuesta y pese a ello, solicita impulso procesal.

Correspondería entonces, instarla para que cumpla con su carga, no obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos aquí perseguidos por la accionante y aquella en calidad de tercera tercera *ad-excludendum*, el Juzgado ordena que de manera INMEDIATA por Secretaría se oficie vía correo electrónico al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, para que con la mayor brevedad posible, allegue el respectivo proceso a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 66 **FIJADO HOY** 11 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA